

4.116 Gestión de las pesquerías por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)

RECONOCIENDO que investigaciones e informes científicos recientes documentan en algunos ecosistemas marinos de aguas profundas especies que no habían sido descubiertas hasta ahora, una gran diversidad de especies y un alto grado de endemismo;

CONSCIENTE de que las prácticas pesqueras destructivas y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) representan las amenazas más graves e inmediatas para los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos y los corales de aguas frías;

RECORDANDO la Resolución 3.099 (*Protección de los montes marinos, corales de profundidad y otros hábitat vulnerables del fondo marino contra las prácticas de pesca destructivas en alta mar, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo*), aprobada por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004), en la que se exhorta a las OROP competentes para regular las pesquerías de fondos marinos y los efectos adversos de la pesca en los ecosistemas marinos vulnerables a establecer una prohibición provisional de las prácticas de pesca con redes de arrastre de fondo en alta mar, en espera de que se elabore y apruebe un régimen reglamentario jurídicamente vinculante para conservar y proteger la biodiversidad en alta mar;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la *Resolución 61/105 sobre la pesquerías sostenibles*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su 61º periodo de sesiones, en cuya Parte X, párrafos 80 a 86 se exhorta a los estados, individualmente y por medio de las OROP o mecanismos regionales similares, a regular la pesca en los fondos marinos de conformidad con los enfoques de precaución y por ecosistemas, y a aprobar y aplicar medidas de conservación y gestión para prevenir efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

TOMANDO NOTA de que el plazo límite establecido por la AGNU para la aprobación y aplicación de esas medidas de conservación y gestión por parte de las OROP y los estados es el 31 de diciembre de 2008;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que la AGNU pidió al Secretario General de las ONU que, en su 64º periodo de sesiones, informe sobre las medidas adoptadas por los estados y las OROP, y que en 2009 examine de nuevo esas medidas a fin de formular, en caso necesario, nuevas recomendaciones;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la elaboración y adopción por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las *Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar*, y sus disposiciones relativas a la protección de los ecosistemas marinos vulnerables y de la biodiversidad;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el inicio de negociaciones para establecer las OROP en el Pacífico Sur y el Pacífico Noroccidental, así como la aprobación de medidas de conservación provisionales por parte de las OROP del Pacífico Sur y el Pacífico Noroccidental, que son aún objeto de negociación;

ACOGIENDO TAMBIÉN CON SATISFACCIÓN la adopción de medidas por algunas OROP ya existentes para aplicar la Resolución 61/105 de la AGNU;

ACOGIENDO ASIMISMO CON SATISFACCIÓN las investigaciones científicas que se están realizando para identificar ecosistemas marinos vulnerables a fin de garantizar su protección adecuada, incluso mediante la creación de áreas marinas protegidas;

TOMANDO NOTA de las negociaciones que se están llevando a cabo bajo los auspicios de la FAO para establecer un instrumento jurídicamente vinculante sobre medidas del estado portuario contra la pesca IUU; y

OBSERVANDO que se aproxima rápidamente la fecha límite del 31 de diciembre de 2008 sin que hasta el momento se hayan aplicado plenamente las disposiciones de los párrafos 80 a 86 de la Resolución 61/105 de la AGNU en áreas sobre las que se están negociando nuevos acuerdos, o dónde esos acuerdos aún no han entrado en vigor, o en relación con algunas OROP ya existentes;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. INSTA a los estados a aprobar y aplicar, individualmente y como miembros de las OROP y arreglos similares, así como en cuanto participantes en negociaciones encaminadas a establecer las OROP facultadas para regular las pesquerías del fondo marino, de manera más plena y efectiva las medidas establecidas en los párrafos 80 a 86 de la Resolución 61/105 de la AGNU, con carácter prioritario, pero a más tardar el 31 de diciembre de 2008;
2. INSTA a los estados a elaborar y aplicar, individualmente y por conducto de la FAO y de las OROP, medidas portuarias y comerciales eficaces para el seguimiento de las capturas hechas con arreglo a medidas provisionales o a medidas aplicables de conservación y gestión adoptadas por las OROP, que se ajusten plenamente a los requisitos establecidos en los párrafos 83 a 86 de la Resolución 61/105 de la AGNU; y
3. INSTA a los estados a estudiar a través de la AGNU, en su 64º periodo de sesiones, la posibilidad de incluir en la negociación de la resolución relativa a las pesquerías sostenibles un llamamiento para la suspensión inmediata de la captura y comercialización de peces de aguas profundas cuya captura no se ajuste a medidas provisionales o medidas de conservación y gestión que respondan plenamente a los requisitos establecidos en los párrafos 83 a 86 de la Resolución 61/105 de la AGNU.